REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

"POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

1. ANTECEDENTES

Que el día 3 de octubre de 2019, profesionales del Grupo de Gestión de Riesgo, cambio climático y Área de Seguimiento Ambiental de la CVS, realizaron visita de inspección para verificar el estado actual de los sistemas de acueducto y

alcantarillado del corregimiento de bajo grande, jurisdicción del Municipio de Sahagún, para lo cual se inspeccionaron los manholes del sistema de alcantarillado y el tanque elevado, la caseta de bombeo y las cajas de registro del sistema de acueducto existentes.

2. LOCALIZACIÓN

Los puntos de ubicación inspeccionados de los manjoles existentes del sistema de alcantarillado actual y estructuras existentes del antiguo sistema de acueducto, se georreferenciaron en las siguientes coordenadas geográficas origen WGS 84:

2.1 Sistema de Alcantarillado

MANHOL	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
P1	8°44'37"	75°31'42"
P2	8°44'38"	75°31'42"
P3	8°44'13"	75°31'43"
P4	8°44'16"	75°31'43"
P5	8°44'18"	75°31'43"
P6	8°44'23"	75°31'43"
P7	8°44'23"	75°31'45"
P8	8°44'24"	75°31'43"
P9	8°44'27"	75°31'43"
P10	8°44'31"	75°31'42"
P11	8°44'33"	75°31'40"
P12	8°44'35"	75°31'39"
P13	8°44'36"	75°31'39"
P14	8°44'37"	75°31'36"
P15	8°44'38"	75°31'36"
P16	8°44'41"	75°31'35"
P17	8°44'44"	75°31'35"
P18	8°44'41"	75°31'39"
P19	8°44'35"	75°31'44"
P20	8°44'33"	75°31'46"
P21	8°44'32"	75°31'41"

LAGUNA OXIDACION	8°44'46"	75°31'36"
VERTIMIENTO	8°44'46"	75°31'35"

RASTROS DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

TANQUE ELEVADO	COORDENADAS	
	NORTE	OESTE
TANQUE ELEVADO Y CASETA DE BOMBEO	8°43'51"	75°31'46"
TUBERÍA DE ACUEDUCTO	8°44'20"	75°31'43"
CAJA DE REGISTRO DE ACUEDUCTO	8°44'32"	75°31'41"

Figura No. 1. Manjoles inspeccionados del Sistema de alcantarillado actual.

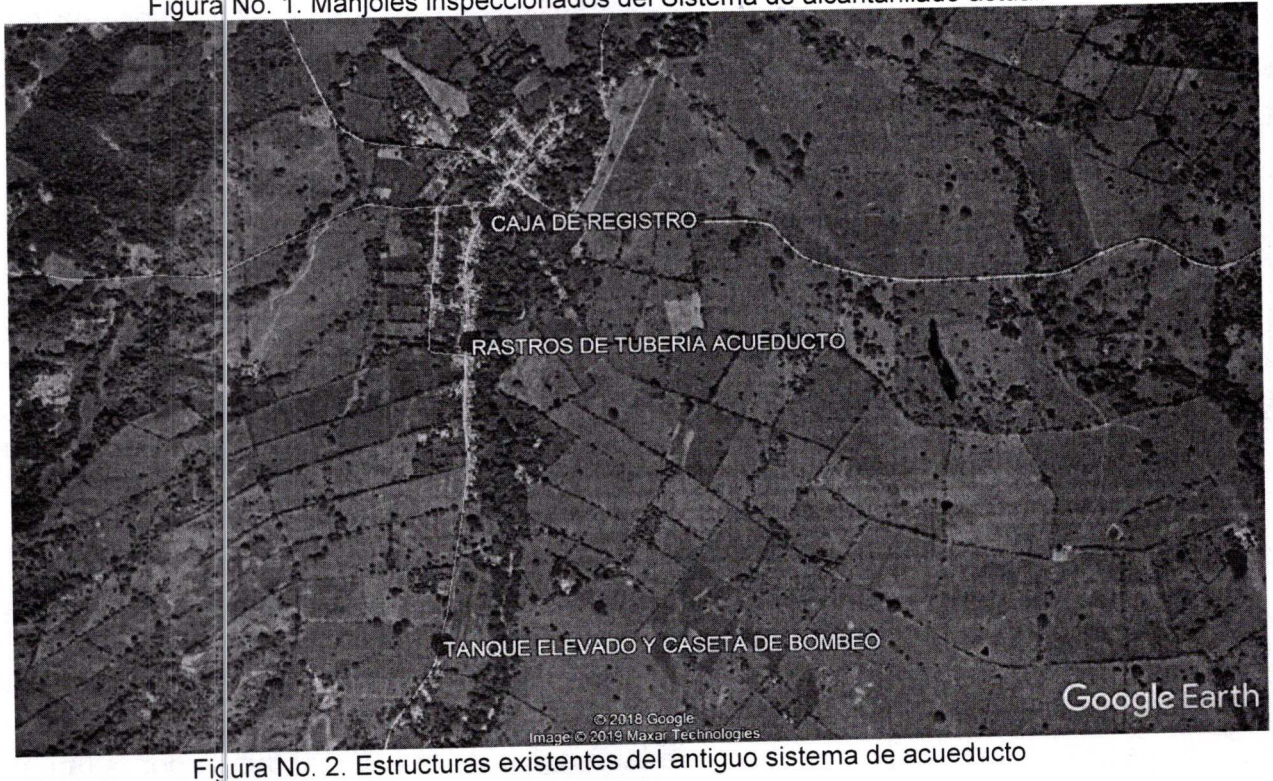

Figura No. 2. Estructuras existentes del antiguo sistema de acueducto

3. OBSERVACIONES DE CAMPO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

La visita de inspección se realizó al corregimiento de Bajo Grande Jurisdicción del Municipio de Sahagún, la cual se hizo en compañía de los señores Rigoberto José Montes Zabala identificado con CC No. 15,041.873, Hernán Zuleta Vargas identificado con CC No. 2,761.540 y Luis Otero Guevara identificado con CC No. 15,041.894, habitantes del corregimiento de Bajo Grande.

Durante la visita se entrevistó a los señores manifiestan que en la actualidad el corregimiento de Bajo grande, el servicio de acueducto no está en funcionamiento desde hace varios años, la población en un 90% se abastece de agua utilizando los pozos artesianos que fueron construidos en la gran mayoría de las viviendas de la población.

En lo que respecta al antiguo sistema de acueducto, se pudo evidenciar la existencia de un tanque elevado y de una caseta de bombeo que funciono en épocas pasadas, cuyas redes abastecían solo un sector de la población del corregimiento de bajo grande.

En lo que respecta al sistema de alcantarillado se pudo evidenciar la existencia de algunos manjoles que hacían parte de este sistema de alcantarillado y cuyas tapas fueron selladas con mortero, sin embargo, según la comunidad lo manifiesta, este funciona deficientemente y solo se encuentran conectadas aproximadamente 30 casas. En el recorrido, se observaron algunos vertimientos de aguas residuales en las calles provenientes de los baños de las viviendas.

Las viviendas se encuentran conectadas a estas antiguas redes y se pudo evidenciar un tubo de llegada de 8 pulgadas a un sistema de tratamiento que consiste en una laguna de estabilización, en esta se presenta un mínimo afluente de aguas negras, se perciben olores nauseabundos y se encuentra enmontada, esta laguna esta prevista a realizar el vertimiento final y hacia una corriente natural llamada Arroyo Los Venados a través de una tubería de 8 pulgadas, pero según comenta la comunidad, actualmente no se hace ningún tipo de descarga y teniendo en cuenta que la tubería se tapó debido a la sedimentación por falta del mantenimiento respectivo.

De igual manera manifiestan que debido a la falta de evacuación del agua

contenida en la laguna, cuando se presentan fuertes lluvias esta se desborda, lo que permite que las aguas residuales se dispersen en los predios aledaños.

4. REGISTRO FOTOGRAFICO

4.1 SISTEMA DE ALCANTARILLADO

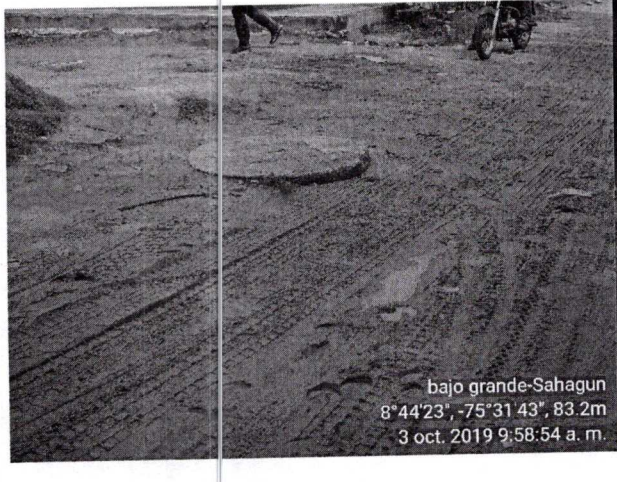

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

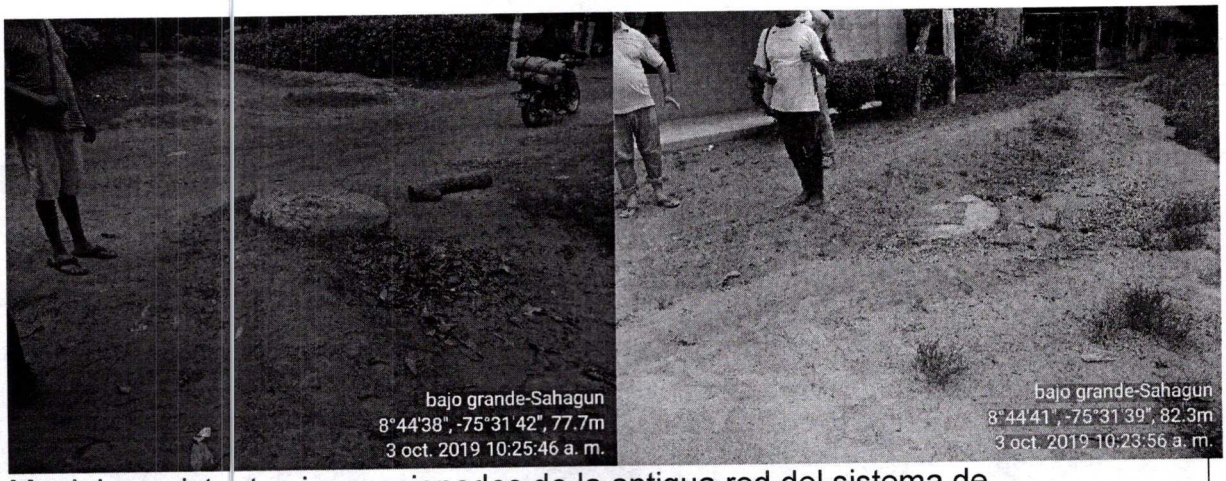

Manjoles existentes inspeccionados de la antigua red del sistema de alcantarillado. Notese todas las tapas se encuentran selladas con mortero.

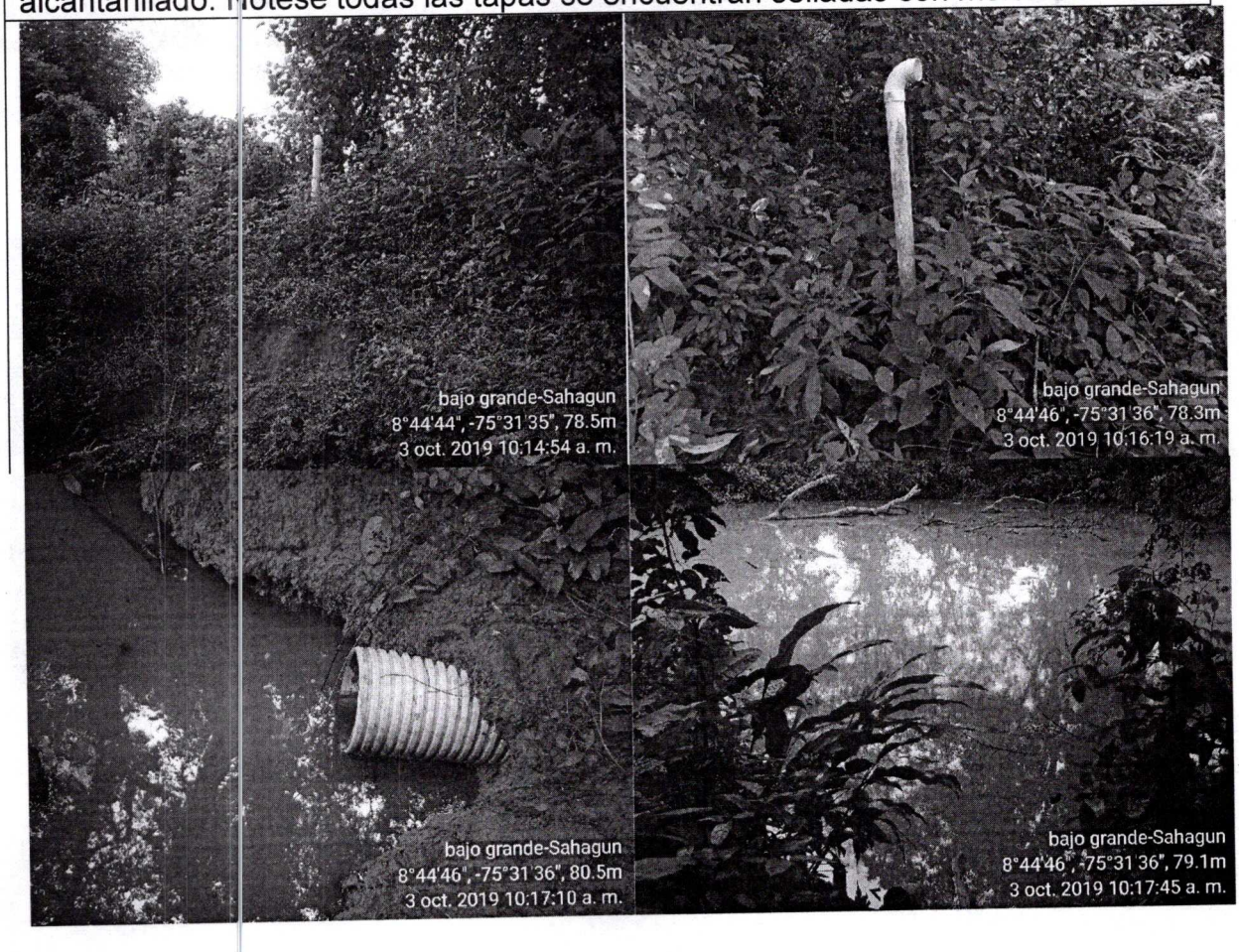

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

Tubo en 6 pulgadas de llegada a la laguna de oxidación del alcantarillado existente.Notese escaso flujo.	Laguna de oxidación existente.
Laguna de oxidación existente en total abandono.	Al fondo corriente natural (arroyo Los Venados) donde vierte la laguna con tubería de 8 pulgadas.

4.2 ESTRUCTURAS EXISTENTES DELSISTEMA DE ACUEDUCTO

Caseta de bombeo del antiguo sistema de acueducto.	Caseta de bombeo y tanque elevado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

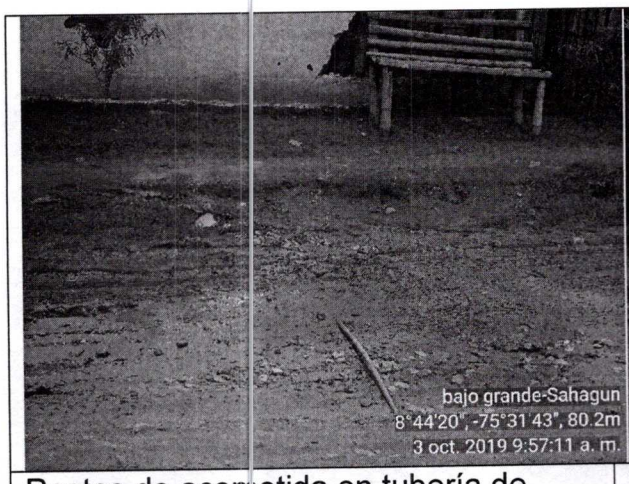

Restos de acometida en tubería de media pulgada del antiguo sistema de acueducto

Caja de registro del antiguo sistema de acueducto

Tanque elevado del antiguo sistema de acueducto

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° Nº - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

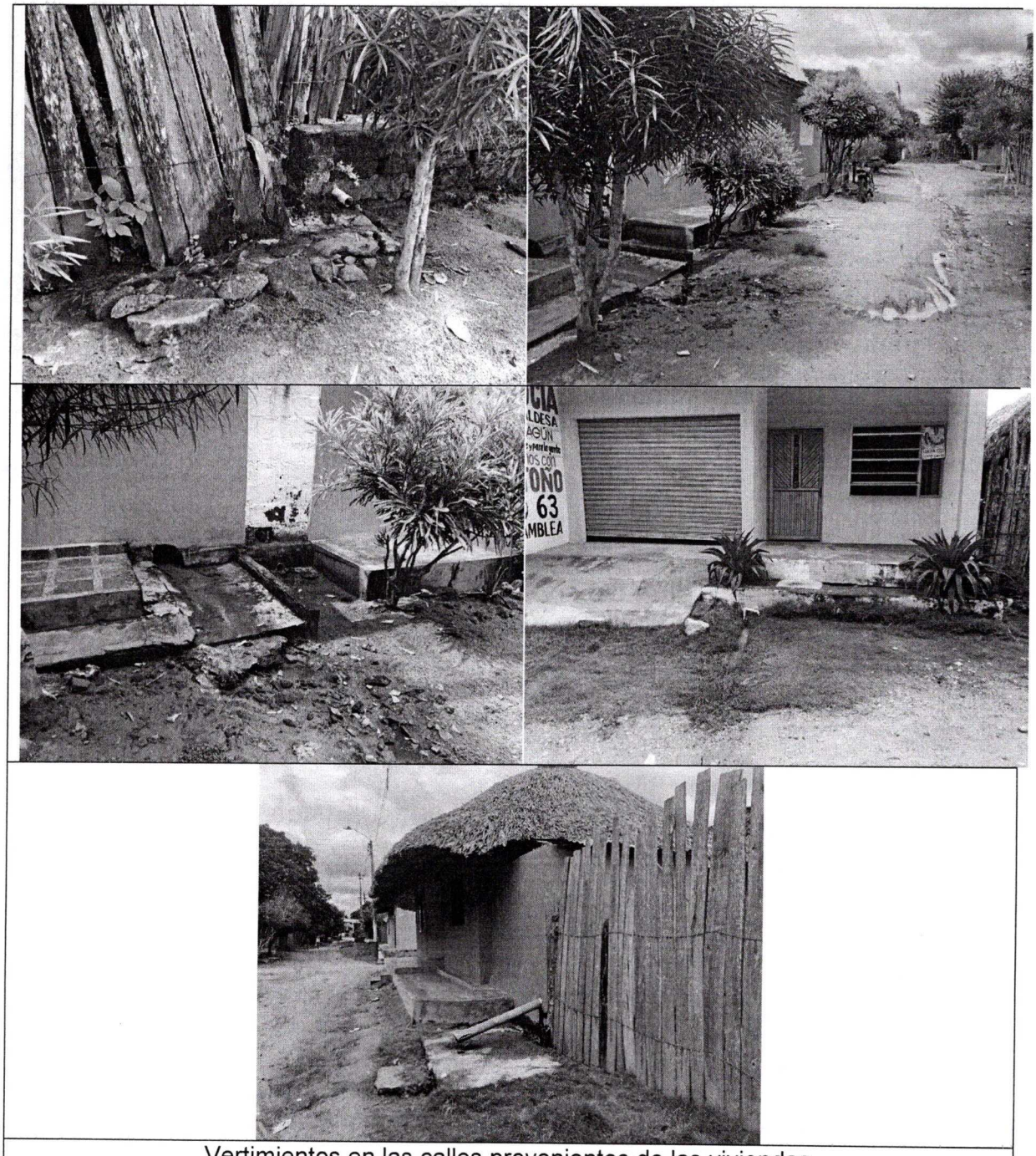

Vertimientos en las calles provenientes de las viviendas

5. CONCLUSIONES.

De la visita de inspección realizada, se puede concluir lo siguiente:

- Que existen manjoles que conformaban una antigua red de alcantarillado.
- Que todos los manjoles inspeccionados tenían las tapas selladas con mortero.
- Que existe una tubería de 8 pulgadas que es el efluente final de la red de alcantarillado existente.
- Que existe una laguna de estabilización que presuntamente recibe las aguas residuales de aproximadamente 30 casas de la comunidad.
- Que existe una corriente natural llamada Arroyo Los Venados en cercanías a la laguna de oxidación existente, la cual está proyectada como fuente receptora, sin embargo, no se está realizando vertimiento actualmente por el taponamiento de la tubería.
- Que se están realizando vertimientos a las calles provenientes de las viviendas, lo cual es una incumplimiento al Decreto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.3 ítem 6.
- Que existe un tanque elevado en desuso que hacia parte del antiguo sistema de acueducto.
- Que existe una caseta de bombeo que hacia parte del antiguo sistema de acueducto.
- Que se encontraron restos de tubería semienterrada para acometida de acueducto con diámetro de media pulgada.
- Que se evidencio una caja de registro del antiguo sistema de acueducto.
- Que el antiguo sistema de acueducto no se encuentra en funcionamiento.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° № - 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

VERIFICACION DE HECHOS:

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación, surge la obligación de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Sahagún, representado legalmente por el Alcalde Baldomero José Villadiego Carrascal y/o quien haga sus veces, toda vez que presuntamente algunas viviendas están realizando vertimiento de aguas residuales a las calles, proveniente de los baños en el corregimiento Bajo Grande del municipio Sahagún, lo cual es un incumplimiento al Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.4.3 ítem 6. Así mismo se pudo observar que existe una tubería de 8 pulgadas que vierte las aguas residuales a una laguna de oxidación, lo que genera un mínimo afluente, también se percibieron en la laguna de oxidación olores putrefactos, toda vez que la misma se encuentra en mal estado, todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-816 de fecha 04 de octubre de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: *"... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"*

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".*

Que el articulo 80 expone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de*

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Ambiental, en el artículo 366 establece: "*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del estado. Será objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación,* ***saneamiento ambiental,*** *etc., para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".*

La ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: *Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."*

Que el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece*: "No se admite vertimientos:*

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*

2. *En acuíferos.*

3. *En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*

4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*

5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.*

6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*

7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*

8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*

9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.*

10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos"*

Que el Artículo 39 del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece: "*Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado.* El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos –PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.

Que la Ley 1433 de 2004 en su Artículo 58 estipula: ***"Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.*** *Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes."

Que la CAR-CVS aprobó el PSMV del municipio por medio de la Resolución No 1-9697 del 12 de febrero de 2014, sin embargo no se ha cumplido con las obligaciones consistentes en: Plan para el manejo de Lodos Generados en los sistemas de potabilización, como en los sistemas de tratamiento de aguas residuales y mantenimiento de redes de alcantarillado, el cual se debe incluir el manejo, tratamiento y disposición final de estos residuos, teniendo en cuenta la no afectación a los recursos aire, agua y suelo, Caracterización de Aguas residuales acorde a los lineamientos establecidos en artículos 72 y 74 del decreto 1594 de

1984, los cuales deberán ser realizados en laboratorios acreditados ante el IDEAM y Presentación semestral de un informe detallado de avance de las obras y actividades que se desprenden del PSMV y del permiso de vertimiento.

FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN.

De conformidad con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales…".*

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Sahagún, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero Villadiego Carrascal** y/o quien haga sus veces, por las infracciones a normas sobre protección ambiental, como se indica en los considerandos del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de Sahagún, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero Villadiego Carrascal** y/o quien haga sus veces, deberá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto administrativo cumplir con el siguiente requerimiento e informar a esta Corporación:

- Deberá ejecutar las obras necesarias para rehabilitar los sistemas de acueducto y alcantarillado que requiere la población del corregimiento Bajo Grande del municipio de Sahagún.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11483

FECHA: 05 NOV. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al Municipio de Sahagún, representado legalmente por el Alcalde **Baldomero Villadiego Carrascal** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 66 y SS de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoría.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL PALOMINO HERRERA
Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: PaolaHC/ Abogada Oficina Jurídica Ambiental CVS
Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS